



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 13 de diciembre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura. **Aprobado por mayoría 9 votos y 1 voto en abstención.**
2. Sustentación del señor congresista **Sánchez Palomino Roberto Helbert** Proyecto de **Ley N° 4966/2022-CR**, “Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad”
3. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5818/2023-CR, Ley que declara de interés Nacional y Necesidad Pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes. **(aprobado por unanimidad 10 votos)**
4. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323.a en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

(SE VOTÓ PARA QUE PASE A CUESTIÓN PREVIA PARA MEJOR ESTUDIO A PEDIDO DE LA CONGRESISTA JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO APROBADO POR MAYORÍA A FAVOR 6 EN CONTRA 2, ABSTENCIÓN 2)

5. Sesión presidida por la secretaria congresista **Vásquez Vela Lucinda**

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.02 horas, del miércoles 13 de diciembre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (10)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°048- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°042- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Séptima Sesión Ordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud, ampliando licencia hasta el 20 de diciembre 2023

Con licencia la congresista Kira Alcarraz Agüero Oficio N° 276-2023-2024-YKAA-DCR, Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle la conducción de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, que se llevará a cabo el miércoles 13 de diciembre de 2023, a las 14:00 horas, en su calidad de secretaria de la mesa directiva; así como también la respectiva licencia para la referida sesión ordinaria, por motivos estrictamente personales

Congresista Cordero Jon Tay María del Pilar, suspendida por el Pleno del Congreso de la República celebrada el 5 de diciembre 2023 120 días con Oficio 1075-2023-2024-ADP-D/CR,

Presidenta:

Con el quórum reglamentario, se inicia la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 10 miembros titulares y licencias congresista Reyes Cam y congresista Kira Alcarraz Agüero



Presidenta:

Aprobación del Acta

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Octava Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

PEDIDOS

Presidenta:

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidente: Tiene la palabra el congresista Roberto Sánchez Palomino

Señora presidenta solicito por intermedio de la comisión

- 1.- Invitar al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
- 2.- invitar a la presidente de CONADIS.



Para que cada uno pueda informar, si se viene cumpliendo la cuota laboral establecida en la entidad estatal y privada.

Cómo también cuál es el plan de trabajo para este 2024, para el cumplimiento de la cuota laboral.

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Presidenta:

Primer punto:

6.1. Sustentación del señor congresista **Sánchez Palomino Roberto Helbert** Proyecto de **Ley N° 4966/2022-CR**, “Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad”

Presidenta:

Congresista Sánchez Palomino, tiene el uso de la palabra.

Gracias presidenta el PL consta.

FORMULA LEGAL

DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE LA DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Modificación de los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o cualquiera otra índole

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.



La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad, al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios y a un régimen legal de protección, atención y seguridad. El Estado ejecuta las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Presidenta

Gracias señor congresista. El equipo de asesores de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que el Proyecto de Ley pueda ser dictaminado lo más pronto posible.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5818/2023-CR**, Ley que declara de interés Nacional y Necesidad Pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

“Gracias señora presidenta...”



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 5818-2023-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del Congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, propone declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria.

El proyecto de Ley ingreso a las Comisiones conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de Envío a comisiones
5818/2023-CR	04-09-2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad	05-11-2023

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y dos artículos de la disposición complementaria final, detallado a continuación:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Transferencia Financiera.
- Artículo 3. Implementación.
- Artículo 4. Gobiernos Locales y Regionales.
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Vigencia.
- Segunda. Coordinación.



La Propuesta Legislativa busca articular la labor que realizan los comedores populares, con un plan de implementación para el equipamiento a los comedores y ollas comunes, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria para todos los beneficiarios, indica también que las organizaciones de este tipo deben figurar en el Registro Único Nacional de ollas Comunes. Para ello, deben constituirse como organizaciones sociales de base.

OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANR)	024-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	025-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	026-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	027-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
5	Ministerio de la Producción	028-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
6	Ministerio de Educación	029-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
7	Ministerio de la Salud	030-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
8	Presidencia del Consejo de Ministros	031-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
9	Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	032-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023

Opinión recibida de viabilidad. -

a) MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio N° D001395-2023-DM-MINSA de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, por Informe N° D001213-2023-OGAJ-MINSA de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con opinión viable, concluyendo lo siguiente:

5.1.3 De lo señalado es pertinente mencionar que la propuesta de Ley N° 5818/2023-CR, toma mayor relevancia, debido al fenómeno del niño global y niño costero en el Perú (2023-2024) donde se presentarán lluvias en el norte y sequías en el oriente, sur y centro del país, poniendo en riesgo la disponibilidad de productos alimentación generando el incremento de precios, siendo los comedores populares y ollas comunes una alternativa de la sociedad organizada para garantizar la disponibilidad de alimentos de población en pobreza y extrema pobreza, en ese sentido el equipamiento de comedores populares y ollas comunes permitirá impulsar estas organizaciones en zonas vulnerables, abordando de esta manera uno de los determinantes sociales que garantizarían la seguridad nutricional y salud de la población contribuyendo así a la política 15 “seguridad alimentaria y nutricional”.

Concluye que el Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, que propone “Declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes”, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Sanitaria, considera viable el citado Proyecto de Ley.

Argumentos que sustentan la propuesta

v) La pobreza es cuando una persona se encuentra en una situación extrema que no puede satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas básicas de una persona, por carencia de recursos económicos como la alimentación, una vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad, etc.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publicó una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.

Así informó el INEI, en el documento Perú “Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022”, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

En cuanto al Perfil de la población en condición de pobreza informa que: “Más mujeres que hombres viven en estado de pobreza. En el año 2022, el 27,8% de la población femenina y el 27,2% de la población masculina del país fueron afectados por la pobreza”.

Son índices bastante alarmantes respecto al incremento de pobreza que estamos teniendo en nuestra población, dirigido a personas que se encuentran en un estado de necesidad y que viene agravando su situación al nivel pobreza extrema.

El estado ha detectado este cambio negativo que ha venido recayendo toda nuestra población; y, a tomado acciones que buscan combatir, paralizar y/o detener esta problemática que se viene agravando durante muchos años.

Actualmente nuestro estado ha implementado diversos programas sobre ayudas sociales como de asistencia solidaria que otorga protección a los grupos más vulnerables, dentro de los cuales están comprendido los adultos mayores, niños (as), mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

Los comedores populares desde un concepto general “son lugares de socialización, interacción y actividad que pueda tener una mujer para ejercer una actividad solidaria para el beneficio de las personas vulnerables que existen en una sociedad”.

Los comedores populares desde el ámbito del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) son organizaciones sociales de base, que componen las diferentes estratégicas aliadas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en su incansable búsqueda de instaurar la equidad e igualdad para encontrar su propia identidad y lugar en la sociedad.



Socialmente los comedores populares son grupos de personas de sexo femenino entre los 18 a 65 años organizadas voluntariamente y debidamente empadronadas y registradas, quienes se distribuyen por turnos para participar en la preparación de alimentos.

ANTECEDENTES DE LOS COMEDORES POPULARES

Durante el Segundo Gobierno del presidente Belaunde (1980-1985), se recortaron los subsidios y el gobierno empieza a repartir “bonos” de alimentos para los sectores pobres. Esta medida trajo como consecuencia que las madres que ya se encontraban agrupadas y organizadas, tomaran conciencia de la necesidad de continuar unidas para evitar la extinción de la organización. “Si se reciben los alimentos individualmente” no sólo será insuficiente, sino que dividirá a las mujeres (...) es así que solicitan al Gobierno recibir la donación como grupo organizado y no como familias individualizadas”.

Es así, que los comedores populares surgen como organización popular aproximadamente en el año 1978, siendo los pioneros de esta organización los distritos de Comas y El Agustino. A mediados de las décadas de los 70 y 80 se fue conformando un modelo de organización femenina diversa de la que entonces existía en los sectores populares, se trataba de mujeres que agrupadas en un número de 20 personas, se constituían en una asociación cuya finalidad era enfrentar la problemática alimentaria (desnutrición) que se padecía, quien a finales de los años 80 estas agrupaciones fueron imitándose expandiéndose como los distritos de Lima y comenzaba a surgir en otras ciudades como Chimbote, Arequipa, Puno, Sullana, entre otras.

Los comedores se hicieron más conocidos en la década de 1980. Estos reflejaban un nuevo tipo de experiencia de mujeres que se juntaban para llevar a cabo actividades relacionadas con la supervivencia de sus comunidades, sobre la base de la misma idea de trabajo colectivo, libre y organizado en torno a la preparación compartida de comidas, que fue central en los clubes de madres y en las ollas comunes.¹

Los comedores populares tienen como objeto mejorar las condiciones y facilitar el acceso a la alimentación de personas de los sectores pobres, buscando mitigar los índices de pobreza y la necesidad que existe en las personas vulnerables,

1

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5201/PORTILLA_SALAZAR_ELSA_LILIANA_COMEDORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y



cumpliendo los fines por el cual se constituye con carácter comunitario, desempeño dinámico y desarrollo organizacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria. Considerando que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, el presente Proyecto de Ley, no es mandatorio, no dispone, no ordena, solo faculta, por tanto, de aprobarse la presente iniciativa, quedará a decisión del Poder Ejecutivo, asignar los recursos necesarios para ampliar los lugares de atención, para que sean beneficiados un mayor número de personas. Los comedores populares, al brindar alimentos a las familias más vulnerables, contribuyen a reducir la inseguridad alimentaria de las familias que no tiene recursos para adquirir sus alimentos y a su vez, al mejorar la alimentación se reduce el riesgo de que la población contraída enfermedades.

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **5818/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

*El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:*

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL EQUIPAMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES

Artículo único. Declaración de interés nacional



Se declara de interés nacional el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes para garantizar una adecuada implementación y satisfacción de la necesidad de asistencia alimentaria de la población de los sectores vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones ministeriales

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión elaborará y aprobará, mediante resolución ministerial, un plan de implementación donde se establezcan los criterios de priorización para el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes, prevaleciendo aquellos ubicados en departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en sectores vulnerables. Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizará la transferencia del presupuesto correspondiente a los gobiernos locales y gobiernos regionales para la compra de instrumentos e implementos para los comedores populares y ollas comunes.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 13 de diciembre de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

con la presencia de los congresistas, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos



Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (10)

secretario técnico, presidenta el dictamen ha sido aprobado por unanimidad 10 votos a favor y cero en contra, cero en abstenciones

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323-A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta

*Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **4191-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, Ley que incorpora el artículo 323.A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el código penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia*

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de febrero de 2023, siendo decretada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en condición de principal comisión dictaminadora y el 10 de mayo de 2023 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley

- Artículo 2. Incorporación del artículo 323.A del Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo código penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera

Artículo 323.A-Forma agravadas

ANTECEDENTES

Hace 30 años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideraba que la homosexualidad era una enfermedad mental? La historia de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) está plagada de momentos de exclusión, rechazo y discriminación por simplemente vivir su identidad de género u orientación sexual por ser quienes son.

Aunque ha habido muchos logros en las últimas décadas, las personas LGBTI aún enfrentan muchos desafíos. Hoy, 70 países todavía consideran que la homosexualidad es ilegal, y en aún más países, la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género ocurre con frecuencia y, alarmantemente, con un grado significativo de aceptación social.

En nuestra región, la situación está lejos de ser óptima. Solo el 24% de los países de América Latina y el Caribe reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, el 67% todavía no tiene una ley que prohíba la discriminación contra las personas LGBTI, y el 64% carece de legislación sobre identidad de género. Incluso países como Colombia y Brasil, a pesar de tener igualdad matrimonial, no discriminación y reconocimiento de identidad de género, todavía registran cientos de asesinatos cada año de personas LGBTI.

*En este blog, nos centramos en Perú. Se propusieron iniciativas legislativas en el Congreso peruano hace tres años para reconocer el matrimonio igualitario y la identidad de género, y penalizar adecuadamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, pero estos han encontrado algunos reveses. **En un país donde la violencia basada en orientación sexual e identidad de género sigue siendo muy frecuente, las protecciones legales para las personas LGBTI son esenciales para una verdadera inclusión**. En términos de actitudes hacia la homosexualidad, el Informe Anual 2019 del Monitor Periódico de Inteligencia de Riesgo y Seguridad (PRISM por sus siglas en inglés) indica que la aceptación social en su mayoría oscila entre intolerancia y tolerancia mixta, y que el país representa un "Amenaza moderada" para las personas LGBTI.*

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión



La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1084-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
2	Poder Judicial	1085-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
3	Fiscalía de la Nación	1086-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
4	Defensoría del Pueblo	1087-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión	1088-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
6	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1089-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023

Opinión recibida a favor con recomendación.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

*Mediante Oficio D001010-2023-MIMP-SG de fecha 30 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe D000462-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando **viable con observaciones**, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe.*

ANÁLISIS:

Sobre el Proyecto de Ley N° 4191/2022-CR.

De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que consta de dos (2) artículos, y tiene por objeto “fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.”



A través del artículo 2, propone incorporar el artículo 323.A al Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo Código Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 323. A- Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 8 años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de los actos de discriminación o por terceros a quienes este haya incitado.

b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es persona con discapacidad y/o integrante de la población LGTBIQ+.

c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es un o una menor de edad.”

Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, del Viceministerio de la Mujer, del CONADIS y de la Oficina General de Asesoría Jurídica

El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, que una de las funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

Respecto a los sujetos de protección



En primer lugar, es importante reconocer que la discriminación y la violencia afectan a muchas otras poblaciones vulnerables además de las personas con discapacidad, la población LGTBIQ+ y las niñas y los niños. Por ejemplo, afrodescendientes, indígenas, migrantes, refugiados(as) y otros grupos también pueden ser víctimas de discriminación y violencia. En este sentido, la propuesta normativa debería abarcar todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar la protección de todas las personas que son víctimas de estos actos.

Opiniones recibidas a favor con observaciones

a) Defensoría del Pueblo

Por su parte, mediante Oficio 0287-2023-DP/PAD de fecha 01 de junio de 2023, la Defensoría del Pueblo, traslada, concluyendo que la propuesta legislativa es viable con observaciones.

Análisis:

En primer lugar, mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹ instituye como acto de discriminación por motivos de discapacidad a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, incluyendo a todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; promoviendo por ello su eliminación.

Asimismo, la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley n.º 29973 (LGPD)² garantiza en condiciones de igualdad a las demás, el derecho a la integridad personal, a la vida, a la no discriminación, al igual reconocimiento ante la ley, a la libertad y seguridad personal, a vivir de forma independiente y ser incluida en la comunidad, entre otros derechos fundamentales.

Así, conocemos que el Código Penal vigente tipifica el delito de Discriminación e Incitación a la Discriminación en su artículo 323³, estableciendo que:



“Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación.

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”(Énfasis nuestro).

Argumentos que sustentan la propuesta

Con relación a las personas que conforman la población LGTBIQ+, un 77% consideró que los derechos de este grupo son poco o nada respetados, Desde Naciones Unidas consideramos que además de cambios institucionales, legales y de política pública, se debe transformar las mentes y la conciencia de las personas para el respeto por la diversidad y erradicar la discriminación, a través de campañas, información y capacitación. La campaña Libres e Iguales liderada por el Secretario General es una iniciativa de información y educación pública sin precedentes en el seno de las Naciones Unidas en pro de la igualdad de las personas LGTBIQ+. Tiene como objetivo crear mayor conciencia de la violencia y discriminación homofóbica y transfóbica, así como promover un mayor respeto de los derechos de las personas LGTBIQ+ en todo el mundo. En el Perú la «Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los Derechos Humanos», llevada a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el 2013,9 arrojó información importante sobre la situación de exclusión y discriminación que sufren determinados grupos vulnerables, entre ellos las personas LGTBIQ+. El 93% de los encuestados/as indicó que este colectivo se encuentra más expuesto a la discriminación, así como al maltrato físico (88%), al maltrato verbal (92%), a las amenazas (84%) y al chantaje (78%).



Adicionalmente, un porcentaje significativo de encuestados/as mostraron una actitud discriminadora cuando se les consultó de manera impersonal sobre aspectos relacionados con este grupo

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principales disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

Finalmente, esperamos que este documento sirva al país hacia su desarrollo y la garantía de derechos. Pero que en especial sirva a las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans en el país para reconocer y proteger sus derechos. No están solos ni solas. La lucha contra la violencia y la discriminación es una lucha compartida.

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4191/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LGTBIQ+ DE LA DISCRIMINACIÓN E INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN SEGUIDA DE VIOLENCIA.



**Artículo único. Incorporación del artículo 323-A al Código Penal,
Decreto Legislativo 635**

Se incorpora el artículo 323-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 323-A. Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor a seis ni mayor de ocho años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de dicho acto o por tercero a quien este haya incitado.
- b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o tercero a quien este haya incitado es persona con discapacidad o integrante de la población LGTBIQ+
- c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o tercero a quien este haya incitado es menor de edad”.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 13 de diciembre de 2023

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Tiene la palabra la congresista **Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros.**

Señora Presidente,



Me opongo rotundamente al debate y aprobación de este dictamen por los siguientes fundamentos de forma y de fondo, que paso a exponer:

ASPECTOS DE FORMA

PRIMERO: NO SE HA RESPETADO LA CUESTIÓN PREVIA.

Estoy sorprendida que este punto se encuentre nuevamente en la agenda del día de hoy, pues en la sesión pasada, de fecha 6 de diciembre del 2023, solicité una cuestión previa, que fue aprobada por unanimidad de los miembros de esta comisión, la cual planteaba que se esperen las opiniones del Ministerio de Justicia, Ministerio Público y Poder Judicial antes de volver a poner este tema en consideración de la Comisión.

Como vemos no se ha esperado ninguna opinión y se ha puesto nuevamente el dictamen en la agenda en forma irregular, en contra del acuerdo de todos los miembros de esta comisión, incluida la Presidencia.

SEGUNDO: NO HAN SIDO ENVIADOS LOS DOCUMENTOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.

Los documentos para esta sesión, incluido el dictamen no han sido enviados cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interno de nuestra Comisión, es decir con 24 horas de anticipación, por ello, este debate no debería darse por incumplir las normas internas de nuestra Comisión.

TERCERO: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN EN EL DICTAMEN.

Hemos revisado minuciosamente la fundamentación del dictamen y absolutamente todo está referido a los LGTBIQ+ y sólo un pequeño porcentaje a las personas con discapacidad.

Esta falta de fundamentación hace que el dictamen no cuente con los requisitos fundamentales para su aprobación.

ASPECTOS DE FONDO

NO EXISTE DEFINICIÓN LEGAL DE LGTBIQ+

Debo informar que la definición legal de LGTBIQ+ no existe en el ordenamiento jurídico peruano, razón por la cual, no podemos hacer una simple referencia en el Código Penal, sin conocer realmente el significado que contiene o que le quieren dar algunas personas.



Debemos tener en cuenta el principio de tipicidad que debe regir en todo tipo penal, por medio del cual todo delito debe ser claro y preciso para que no exista duda de la conducta infractora.

Partiendo de ello, la comisión debe corregir este dictamen que se encuentra incompleto y definir conceptualmente todas y cada una de las letras y signos que conforman las siglas “LGTBIQ+” para poder debatir la conveniencia o no de proceder con este debate.

LA FALTA DE PRECISIÓN NORMATIVA PODRÍA SER PELIGROSA:

Estimados colegas no sé si alguno de ustedes pueda señalar a que se refiere el término “Q” o el término “+” de la propuesta normativa sin revisarlo en google.

Estoy convencida que ninguno de los presentes tiene claro dichos términos y mal haríamos aprobando una propuesta que tiene alta carga ideológica pues para los que no conocen el término “+” hace referencia a todas las nuevas formas o identidades que se van creando.

Por ejemplo, en algunos países colectivos vienen proponiendo que la pedofilia sea considerada una nueva orientación sexual la cual podría ser incluida en el término “+” que hoy se propone en la fórmula legal.

Por otra parte, todos supimos del caso de un hombre de 42 años de nombre Walter Solís que se vistió de niña para ingresar a los baños de un colegio en Huancayo.

Bajo esta imprecisión normativa del dictamen estaríamos protegiendo a esta persona, quien podría denunciar a cualquier persona que la quiera retirar del Colegio y lograr que la condenen hasta por 8 años de prisión. Eso no es correcto, debemos proteger a nuestros niños no a los abusadores.

SER PARTE DE LA POBLACIÓN LGTBIQ+ NO TE HACE AUTOMÁTICAMENTE VULNERABLE

Señora Presidente, aquí debemos precisar que el agravamiento de la pena por discriminación puede ser viable para poblaciones vulnerables como personas con discapacidad, ancianos y menores en abandono, sin embargo, es incorrecto afirmar que la población LGTBIQ+ es necesariamente vulnerable.

En efecto, existen personas que se auto perciben bisexuales o transexuales o homosexuales que no necesariamente son poblaciones vulnerables, de hecho, forman parte de la población más privilegiada de nuestro país. Por ello, considerar población vulnerable a quienes no lo son sería un error en nuestro ordenamiento legal.



OPINIÓN EN CONTRA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo ha señalado en su opinión que se encuentra de acuerdo en agravar las penas por discriminación para personas con discapacidad, pero no ha considerado viable el agravamiento para personas LGTBIQ+ por ser una propuesta redundante; de modo que mal haríamos en aprobar algo que técnicamente no es viable.

OPINIÓN CONTRADICTORIA DEL MINISTERIO DE LA MUJER:

En su opinión el Ministerio de la Mujer señala en forma expresa lo siguiente: ***“En el artículo 323 del Código Penal, se observa que el segundo párrafo del tipo penal contempla el delito en su forma agravada para los casos en que el agente actúa como servidor civil o se realiza el hecho mediante violencia física o mental”***.

Es decir, la propuesta de agravar la pena por violencia física ya se encuentra regulada en el Código Penal y esta propuesta repite lo ya regulado en la misma norma, razón por la cual, no debemos aprobarla, por repetitiva. repito ya se encuentra regulado.

SON NECESARIAS LAS OPINIONES DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y MINISTERIO DE JUSTICIA

Señora Presidente, nuestro pedido de cuestión previa responde a la necesidad de contar con la opinión de los operadores de justicia, respecto a esta propuesta ya que son ellos (poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia) quienes tendrán que aplicar esta ley.

Es importante que tengamos todos los elementos antes de emitir un voto responsable, de lo contrario podríamos estar generando un tipo penal muy peligroso.

Por lo expuesto, PRESENTO NUEVAMENTE UNA CUESTIÓN PREVIA para suspender el debate de este dictamen hasta que lleguen TODAS las opiniones solicitadas, incluyendo las opiniones del Ministerio de Justicia, del Poder Judicial y Fiscalía de la Nación.

De no ser aprobada la cuestión previa, solicito a mis colegas VOTAR EN CONTRA del dictamen por todas las observaciones planteadas, lo cual hace inviable la propuesta.



Muchas gracias.

Presidenta. Señora congresista en la octava sesión se votó la cuestión previa a solicitud del congresista Luis Kamiche Morante.

Presidente. Tiene la palabra el congresista Luis Kamiche Morante

Presidenta uno de nuestras tares fundamentales es la razón de ser de representatividad como dice la colega que me ha antecedido los derechos fundamentales de las personas quien defiende, las personas que tienen opciones sexual diferentes ha habido casos en una comisaría teniendo nombre de mujer y si hablamos de pedofilia es de higiene y de salud mental se hablamos de sacerdotes debemos acusarlos de pedofilia, la salud mental no tiene nada que ver con una opción sexual y como dije en la sesión anterior que en la historia republicana de este país que algún candidato que postulante haber que digan que no voten por el que las personas que pagan sus impuestos y que tengan su nombre masculina femenina y por eso es de objeto de agresión sexual que los maten quien los van a proteger en la constitución política habla de proteger a la persona, esta comisión es de inclusión social entonces quien los va a proteger, lo que pasa lamentablemente le tenemos fobia, técnica legislativa aprobó y deseo que vaya a votación.

Presidenta. Señor congresista se va a votar la cuestión previa solicitado por la congresista Jauregui para que se solicite opinión a los diferentes ministerios y sea mejor analizado por la comisión.

Presidenta, secretario técnico lleve a votación la cuestión previa

A favor de la cuestión previa, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María. (5)

En contra de la cuestión previa. Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto. (2)

En abstención. Huamán Coronado Raúl, Sánchez Palomino Roberto Helbert (2)



Secretario técnico, señora presidenta la cuestión previa ha sido aprobada por mayoría, pasa para mejor estudio

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Votación nominal, secretario técnico:

Con la presencia de los congresistas titulares. Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly ,Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María

En abstención, Kamiche Morante Luis Roberto

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por mayoría 8 votos a favor cero en contra , uno en abstención.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15** horas, con **07** minutos.

Gracias

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.